



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 08 de MARZO de 2017



J. CHAVEZ H.

Vistos, el Informe N° 016-2017-GRC/DIRESA/DESA/DEPAYSO de fecha 14.FEB.2017, emitido por el Director Ejecutivo de Salud Ambiental y el Informe N° 032-2017-GRC/DIRESA/DESA/DEPAYSO/RH de fecha 08.FEB.2017, emitido por la Dirección de Ecología Protección del Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud del Callao, el cual solicita la aprobación del PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO LUIS NAKANDAKARI Y E.I.R.L. – 2017; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo II. del Título Preliminar de la Ley 26842 – Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 3° de la Ley 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece que la gestión de los Residuos Sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en su gestión y manejo;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley 27314 – Ley General de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, tiene como objetivo, asegurar que la gestión y el manejo de los Residuos Sólidos sean apropiados para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana;



M. A. BURGA S.

Que, el artículo 5, de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g), del artículo 9, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;

Que, el artículo 1, del Decreto Supremo 036-2007-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007; y que mediante el artículo único, de la Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA, se declara que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud;

Que, mediante Norma Técnica N° 096-MINSA/DIGESA V.O1 "Norma Técnica de salud de Gestión y Manejo de Residuos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", tiene como objetivo general, mejorar la gestión y el manejo de residuos sólidos en los Establecimientos y en los Servicios Médicos de Apoyo; públicos, privados y mixtos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la institución, aprobado por Ordenanza Regional N° 000026, de fecha 06 de julio del 2012, establece que la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional, está a cargo de objetivos funcionales, entre los cuales, el literal g) Supervisar y evaluar la protección y mejora del ambiente que deben ejecutar las Direcciones de Red de Servicios de Salud; el literal h) lograr la participación de la comunidad, instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, personas naturales y otras en el desarrollo de acciones de salud ocupacional, ecología y protección del medio ambiente en el ámbito de su jurisdicción; el literal i) evaluar los riesgos ambientales y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental para la protección de la salud; el literal j) investigar e

informar periódicamente los factores que afectan la salubridad del ambiente y la salud ocupacional en la jurisdicción; l) prevenir las ocurrencias de riesgos y daños al ambiente que pueden afectar la salud de las personas; y el literal m) desarrollar investigaciones aplicadas en salud ocupacional;

Que, con Informe N° 032-2017-GRC/DIRESA/DESA/DEPAYSO/RH de fecha 08.FEB.2017, la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional remite a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud del Callao, el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO LUIS NAKANDAKARI Y E.I.R.L., concluyendo que su elaboración está basada conforme a las normas vigente, no encontrando ninguna observación al respecto, manifestando que dicha Dirección realizará el seguimiento, supervisión y cumplimiento de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos – 2017;

Que, mediante el Informe N° 016-2017-GRC/DIRESA/DESA/DEPAYSO de fecha 14.FEB.2017, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud del Callao, remite el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO LUIS NAKANDAKARI Y E.I.R.L., cuyo objetivo general es reducir los riesgos sobre la salud y el Medio Ambiente, ocasionados en las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos que se generan como consecuencia de su actividad empresarial;

Estando a lo propuesto, por el Director de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con la visación del Director Ejecutivo de Salud Ambiental y la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General (e) de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000069-2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO LUIS NAKANDAKARI Y E.I.R.L. – 2017", documento que Consta de Dieciocho (18) Secciones, el cual forma parte integrante de la presente resolución.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: Encárguese a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA CALLAO el seguimiento, supervisión y cumplimiento de la ejecución del Plan aprobado en el artículo precedente.-----

ARTÍCULO TERCERO: Encárguese a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la Resolución del Plan en mención, en el Portal de internet de la Dirección Regional de Salud del Callao.-----

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos correspondientes y a los interesados para los fines de Ley.-----

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. JAIME ERNESTO CHAVEZ HERRERA
Director Regional (e)
CMP. 25866